



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/17/5442

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos Electrónicos - Requisitos de Seguridad y Métodos de Prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993)."



Ciudad de México, 4 de septiembre de 2017

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos Electrónicos - Requisitos de Seguridad y Métodos de Prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993)" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 28 de agosto de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo, y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado le informa la improcedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el Anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer en Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>2</sup>, la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones dadas a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.





- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En ese sentido, se observa en el Anteproyecto que la SE incluye medidas que a este órgano desconcentrado no le resultó posible identificar en el marco jurídico vigente<sup>3</sup>, y que generan costos de cumplimiento para los particulares, de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Amplía su campo de aplicación, al indicar que los requisitos y métodos de prueba aplican a (equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores), i) juguetes electrónicos; ii) equipo electromédico y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video); iii) bocinas, altavoces y bafles activos y pasivos; iv) sistemas de alarmas y videovigilancia; v) sistemas de comunicación tales como walkie talkies y similares, aún si se consideran como juguetes; vi) sistemas de iluminación para discotecas tales como luces estroboscópicas, LEDs y laser; vii) equipo de medición de un solo propósito o multi-propósito, tales como voltímetros, multímetros, osciloscopios, etc; viii) cajeros automáticos y cajas registradoras; ix) equipamiento educativo de audio y/o video; x) cámaras de video; xi) rocolas; xii) posicionadores de antenas; xiii) equipo de banda civil (ciudadana); xiv) equipo para imagenología; xv) equipo electrónico de efecto de luz (tales como luces estroboscópicas, rítmicas); xvi) equipo de intercomunicación que utiliza la red de baja tensión como medio de transmisión; xvii) receptores de televisión por cable; xviii) equipo multimedia; xix) flash electrónico; xx) máquinas de entretenimiento y de servicio personal, y xxi) hornos de microondas, tal como lo establece en el numeral 1.2;
- b. Enlista nuevas referencias normativas, mismas que se ubican en el numeral 2;
- c. Incluye nuevas definiciones que se usan en el cuerpo del Anteproyecto, lo que se encuentra en el numeral 3;
- d. Señala las condiciones generales para las pruebas e informes de pruebas, mismas que se ubican en el numeral 4 del Anteproyecto;
- e. Enlista los requisitos particulares en el numeral 5 del proyecto de NOM;
- f. Establece el Procedimiento de la evaluación de la conformidad, mismo que describe en el numeral 6;
- g. Indica las particularidades de: i) documentación técnica; ii) agrupación de equipos electrónicos y/o sistemas como una familia de equipos electrónicos y/o sistemas; iii) informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción, y iv) sistema de rastreabilidad. Lo anterior en los Apéndice A, B, C, D y E (todos normativos) respectivamente.

<sup>3</sup> Respecto de la Norma oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Derivado de lo anterior, la COFEMER considera que las disposiciones del Anteproyecto, actualizan varios de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, como son el hacer más estrictas las obligaciones así como establecer definiciones y términos de referencia.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, éste órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el momento en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento se recibió un comentario de parte de Claudio González Harfush, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica:

[http://www.cofemersimir.gob.mx/respuesta\\_texto\\_encuestas/1952](http://www.cofemersimir.gob.mx/respuesta_texto_encuestas/1952)

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia lo pueda tomar en cuenta y en su caso efectúe las adecuaciones que estime convenientes al Anteproyecto y su correspondiente formulario.

En virtud de lo anterior, será necesario que la SE que presente ante la COFEMER el Anteproyecto acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen y justifiquen las nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares, a fin de que el Anteproyecto sea sometidos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, 9, fracciones XXV y XXXVIII, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**José Manuel Pliego Ramos**  
El Coordinador General

CPR/EVG

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.